



Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 182.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en anexo a la circular núm. 159 de fecha 1.º del corriente mes, se hace público para general conocimiento, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto conceder un plazo que finalizará el día 31 de Agosto próximo, durante el cual los industriales que tengan autorizados precios provisionales por la Oficina Central de Precios o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, para la venta de sucedáneos de café elaborados con achicoria, bellota o garrofa, puedan seguir vendiendo a dichos precios.

A partir del día 1.º de Septiembre próximo, los precios de venta de sucedáneos de café, tanto en fábrica como al público, serán los que determina la circular de esta Delegación, número 146, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 93, correspondiente al día 24 de Abril del año en curso.

Soria 24 de Mayo de 1941.

El Gobernador,  
1377 REMIGIO SANCHEZ DELALAMO.

CIRCULAR NÚM. 183.

Según me comunica el Alcalde de Montejo de Licerias, se halla recogida en el agregado de Pedro, una yegua, negra, estrellada en la frente, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades y las dos patas de atrás con pestaña.

Lo que se hace público por medio de este pe-

ódico oficial para que llegue a conocimiento de dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndoles, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Montejo de Licerias a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Mayo de 1941.

El Gobernador,  
1383 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.  
165.—Derechos de inserción 4 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Elevada consulta acerca de la interpretación del artículo segundo de la ley de 4 de Enero de 1941 sobre aplicación de las de 28 de Octubre y 30 de Septiembre de 1940 a los hechos e infracciones que no hayan sido objeto de tramitación o de sanción, esta Presidencia del Gobierno, con el carácter de precepto reglamentario para la debida ejecución de la mencionada ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se entenderá para la tramitación de las actuaciones pendientes y de las que en lo futuro pudieran incoarse, en relación con la ley de 4 de Enero de 1941, que el concepto de responsabilidad civil que en su texto figura, se refiere al de las sanciones pecuniarias que establece la ley de 26 de Octubre de 1939.

Art. 2.º En su consecuencia, las Fiscalías de

Tasas aplicarán la ley de 30 de Septiembre de 1940 sin excederse en la cuantía de las sanciones pecuniarias del límite señalado para cada caso en la de 26 de Octubre de 1939, en los hechos que, cometidos con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley primeramente citada, hubieran sido descubiertos o denunciados con posterioridad a la misma y en aquellos que, en idénticas circunstancias de tiempo y aunque denunciados con anterioridad, pudiera demostrarse que la denuncia no fué atendida.

Art. 3.º No se consideran en este último caso los procedimientos que hayan sido sobreseídos por los Tribunales militares.

Art. 4.º Los Tribunales militares, al sancionar las responsabilidades criminales con arreglo al artículo segundo de la ley de 4 de Enero de 1941, tendrán presente, al fijar la sanción pecuniaria, la que haya sido impuesta por las Fiscalías de Tasas, con objeto de que, en todo caso, la suma de una y de otra no pueda exceder del máximo fijado por la ley, y se abstendrán de establecer sanciones pecuniarias cuando las de este carácter, impuestas por las Fiscalías de Tasas, absorvieran el máximo establecido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 22.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

A fin de que el procedimiento regulado por los epígrafes 12 y 13 de la orden de 26 de Septiembre de 1940 tenga la conveniente simplificación y uniformidad,

Este Ministerio dispone que dichos epígrafes se consideren redactados del tenor que sigue:

«12. La participación del Tesoro en los beneficios del Recaudador, en los casos que proceda, con arreglo al artículo sexto del decreto de 3 de Mayo, se liquidará en la forma siguiente:

a) Las Tesorerías de Hacienda examinarán las declaraciones presentadas por los Recaudadores teniendo presentes las normas del epígrafe anterior, al objeto de señalar las cifras que habrán de servir de base a las liquidaciones por este concepto, recabando de los Recaudadores todas las ampliaciones, aclaraciones o justificaciones que estimen pertinentes. Como consecuencia de su estudio redactarán el oportuno informe que en unión de las declaraciones remitirán a la Administración de Rentas públicas.

b) La Administración de Rentas, a la vista de las declaraciones y del informe emitido por la Tesorería de Hacienda, practicará las liquidaciones que correspondan, a tenor de lo preceptuado en el artículo sexto del decreto de 3 de Mayo y del epígrafe 11 de esta orden. A las liquidaciones así practicadas y de las que, por diferencia entre el beneficio neto conforme al epígrafe 11 y la participación del Tesoro, se determinará la retribución definitiva del Recaudador, se les dará la tramitación reglamentaria, y su importe habrá de satisfacerse por ingreso directo del Recaudador, con aplicación al concepto de «Productos de recargo sobre apremio», que figura en la sección quinta del presupuesto de ingresos, mientras no se cree un concepto especial.

13. Seguidamente las Administraciones de Rentas públicas practicarán las liquidaciones que correspondan por la tarifa primera de utilidades en las que la base impositiva estará constituida por la retribución definitiva del Recaudador, que será gravada sin deducción alguna al tipo que corresponda de los señalados en el artículo segundo del decreto de 15 de Diciembre de 1927. El importe de estas liquidaciones se realizará también mediante ingreso directo.»

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

(B. O. del E. del día 24.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos de 17 de Octubre y 25 de Noviembre de 1940 (BB. OO. de 30 de Octubre y 1.º de Diciembre),

Este Ministerio dispone:

Primero. Se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las 5.000 plazas anunciadas en el artículo 1.º del decreto de 25 de Noviembre último, a las que podrán aspirar los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º del citado decreto.

Segundo. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Junta provincial de Primera Enseñanza, y serán presentadas en la Sección administrativa, solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañando a la vez los siguientes documentos:

- Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito correspondiente.
- Certificado de antecedentes penales.

c) Partida de nacimiento.

d) Hoja de servicios de aquellos que estén desempeñando escuela interinamente. Este documento suplirá el del apartado c).

e) Certificaciones que acrediten los extremos indicados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2.º del decreto de 25 de Noviembre último, expedidas por el Jefe de la entidad u organismo de los distintos servicios.

f) Cuantos documentos acrediten los méritos del interesado en el orden profesional del Glorioso Movimiento Nacional.

g) Recibo de haber entregado en la Sección administrativa de Primera Enseñanza la cantidad de cincuenta pesetas como derechos de examen.

Es requisito indispensable a los solicitantes carecer nota desfavorable, cualquiera que sea a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición.

Tercero. Terminado el plazo para solicitar, la Dirección general de Primera Enseñanza nombrará los Tribunales que correspondan en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas.

Cuarto. La Dirección general de Primera Enseñanza publicará los cuestionarios para los ejercicios que han de realizar los opositores, según lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 17 de Octubre último.

Los ejercicios escritos indicados en los párrafos primero y segundo y en el apartado a) del tercero del referido artículo, serán sacados a suerte en el momento de empezar cada una de las partes, cuidando el Tribunal de asegurar la garantía en su realización.

Quinto. La duración de los ejercicios será de dos horas para los escritos, una hora para los orales y media para el práctico, y darán comienzo el día 1.º de Agosto próximo.

Sexto. Los opositores aprobados realizarán el curso de perfeccionamiento que señala el artículo sexto, en el que se desarrollarán conferencias sobre cuestiones pedagógicas, de Religión y Moral, Historia de España y Doctrina del Movimiento.

Séptimo. A fin de que los opositores que aprueben definitivamente puedan obtener el certificado de Instructores elementales de Organizaciones Juveniles y el de Instructoras en el caso de las Maestras, la Dirección general de Primera Enseñanza, de acuerdo con las Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., se señalará la manera de llevar a la práctica lo dispuesto en este sentido.

Octavo. La distribución de las 5.000 plazas anunciadas se hará proporcionalmente al número de opositores que hayan actuado en cada provincia en el primer ejercicio, y dentro de esto se hará lo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939.

Noveno. La Dirección general de Primera Enseñanza queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1941.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 20.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado más de 150 alumnos de Veterinaria, que deben terminar la carrera en el próximo mes de Junio, se celebre el cursillo de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios a continuación de los exámenes, pues de no ser así se les irrogaría nuevo perjuicio aumentando el ya percibido por el retraso en la terminación de sus estudios, y teniendo en cuenta el razonamiento expuesto y el número elevado de los que solicitan, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se celebre otro curso de ingreso al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, con arreglo a las bases y programa aprobados por orden ministerial de este departamento, de 20 de Marzo próximo pasado (*Boletín oficial* del 22).

Segundo. El curso comenzará el día 30 de Junio próximo, celebrándose la apertura a las nueve de la mañana en el salón de actos del Colegio provincial Veterinario (plaza de Santo Domingo, número 13), concurriendo todos los que soliciten la inscripción al mismo sin otro aviso que el de esta orden.

Tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 21 de Junio, debiendo presentar los interesados los documentos que determina la base quinta de la orden ministerial de 20 de Marzo último.

Cuarto. Teniendo en cuenta el objeto primordial de la celebración de este curso, se autoriza expresamente a los alumnos del último curso de la carrera de Veterinaria para asistir, debiendo hacer constar en su instancia este extremo y comprometiéndose a presentar antes de la terminación del cursillo el certificado que acredite ha-

ber sido aprobado o el depósito de derechos de concesión del título de Veterinario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 23.)

### COMISION GESTORA

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo de 1941.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Dario García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	60
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	63
Idem de paja de 6 id.....	0	57
Litro de aceite.....	3	86
Idem de petróleo.....	1	62
Kilogramo de carbón.....	0	37
Idem de leña.....	0	10

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 23 de Mayo de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina.

1387

### Ayuntamientos

MURIEL DE LA FUENTE 1375

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 25 de Octubre de 1925, y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en orden de 15 del actual, así como ejecutando acuerdo de esta Corporación, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 1.161 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito municipal de esta villa, procedentes de pinos secos, tronchados y desarraigados en el monte Pinar, núm. 81.

El volumen de estas maderas, en rollo y sin corteza, es de 182'793 metros cúbicos, y su valor teniendo en cuenta lo que determina la orden ministerial de 23 de Septiembre último, es de

14.623'44 pesetas, cantidad que debe servir como tipo de tasación.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 10 de Junio próximo, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones por que se ha de regir el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, debiendo tener en cuenta el rematante las condiciones adicionales siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasa fijado en la orden ministerial de 23 de Septiembre último, no se hará la adjudicación de la subasta hasta que en definitiva dé normas la Superioridad.

2.<sup>a</sup> El alza que sobre el precio de tasación pueda realizarse, se entenderá que es al valor de tasación dado a los productos maderables.

Serán de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones a que se refiere la orden de 4 de Diciembre de 1934, así como también reintegro de expedientes, anuncio y todos aquellos que se deriven de la subasta.

Muriel de la Fuente 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Alejandro Antón.

166.—Derechos de inserción 22 pesetas.

BRIAS

1374

Existiendo paralizada en áreas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.389'60 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días para que los labradores que deseen préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, con arreglo al vigente reglamento del ramo.

Brias 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Francisco Delgado.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Renieblas. Rejas de S. Esteban.

#### Habilitación de créditos

Las Cuevas de Soria. Vinuesa.

#### Suplementos de crédito

Vinuesa.

SORIA.—Imprenta provincial.